

## **AUTO No. 00570**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA N° 2005ER14390 de fecha 27 de abril de 2005, el señor ROBERTO ALONSO ACOSTA QUINTERO, quien manifestó actuar en calidad de Subgerente de Mantenimiento de Redes y Subestaciones de CODENSA S.A ESP, con Nit. 830.037.248-0, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamientos silviculturales de tala a unos individuos arbóreos de diferentes especies, entre los cuales se encontraba un (1) árbol (acacia japonesa), ubicado en espacio público, en la Diagonal 7 N° 8 - 80, Barrio Bosa, Localidad (7) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 2 de noviembre de 2005, emitió Concepto Técnico SAS N° 2151 de fecha 27 de febrero de 2006, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia, debido a su crítico estado físico y fitosanitario, ubicado en la Diagonal 7 N° 8 – 87 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual forma el referido Concepto Técnico estableció la compensación en 0.94 IVPs y 0.25 (aprox.) SMMLV (al año 2005), equivalentes a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$96.310); y por los

**AUTO No. 00570**

servicios de evaluación y seguimiento se liquidó la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que en consecuencia, mediante Auto N° 1957 de fecha 27 de julio de 2006, se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de esa manera, mediante Resolución N° 2812 de fecha 17 de septiembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección Legal Ambiental, autorizó a CONDENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037-248-0, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia, ubicado en espacio público, en la Diagonal 7 N° 8 - 87, Barrio Bosa, Localidad (7) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la Resolución mencionada, ordena al autorizado el pago por concepto de compensación de 0.94 IVPs y 0.25 (aprox.) SMMLV (al año 2005), equivalentes a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$96.310); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2007, al Doctor Carlos Mauricio García Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.273, en representación de la empresa CONDENSA S.A. (conforme a la documental obrante a folios 16 a 27 del expediente). Quedando debidamente ejecutoriado el 25 de octubre de 2007, al no haberse interpuesto el recurso concedido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 7 de agosto de 2012, en la Diagonal 7 N° 8 – 87 (dirección antigua) y/o Carrera 62 Sur con Carrera78H (dirección nueva) de ésta ciudad; emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05804 de fecha 13 de agosto de 2012, el cual verificó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, autorizado mediante Resolución N° 2812 de fecha 17 de septiembre de 2007, así mismo, se indica que los recibos de pago por concepto de compensación; evaluación y seguimiento, no se encuentran dentro del expediente.

### **AUTO No. 00570**

Que no obstante lo anterior, revisado el expediente SDA-03-2006-1803, se observa a folio 30 el recibo de pago N° 738861 / 325945 de fecha 6 de abril de 2010, en el que consta el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300). Igualmente, a folio 29 se evidencia el recibo de pago N° 739046 / 326130 de fecha 7 de abril de 2010, en el que consta el pago por concepto de compensación por valor de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$96.310).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 00570**

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente DM-03-2006-1803, a nombre de CODENSA S.A ESP, se determinó el cumplimiento de las obligaciones por concepto de compensación; evaluación y seguimiento, que por la autorización de tratamiento silvicultural se originaron a nombre de la empresa de servicios públicos. Por lo anterior, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* en su Artículo 308. *Régimen de transición y vigencia*, el cual a su tenor literal dice:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

**AUTO No. 00570**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en materia de autorización silvicultural, contenidas en el Expediente **DM-03-2006-1803**, a nombre de **CODENSA S.A. ESP**, respecto de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia, que se encontraba en espacio público, en la Diagonal 7 N° 8 – 87 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme con lo anteriormente decidido désele traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A ESP, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N° 93 – 66, Barrio Chicó, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 00570**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: DM-03-06-1803*

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------